



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/3/5  
28 de septiembre de 2003

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN  
ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE  
EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS  
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD  
BIOLÓGICA

Tercera reunión

Montreal, 8 al 12 de diciembre de 2003

Tema 3.5 del programa provisional\*

### PROYECTO DE DIRECTRICES PARA REALIZAR EVALUACIONES DE LAS REPERCUSIONES CULTURALES, AMBIENTALES, Y SOCIALES DE PROYECTOS DE DESARROLLO QUE HAYAN DE REALIZARSE EN LUGARES SAGRADOS O EN TIERRAS O AGUAS OCUPADAS O UTILIZADAS TRADICIONALMENTE POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, O QUE PUEDAN AFECTAR A ESOS LUGARES

#### *Nota del Secretario Ejecutivo*

1. En el párrafo 12 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes adoptó recomendaciones para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, o que puedan afectar a esos lugares que figuran en el anexo II a la presente decisión. En el párrafo 13 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió que la tercera reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8(j) y disposiciones conexas “continúe su labor sobre directrices ... para la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares”.
2. La Conferencia de las Partes pidió también que esa labor, con el fin de fortalecer los aspectos culturales y sociales, debería complementar las "Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica", aprobadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VI/7 A, y abordar consideraciones institucionales y de procedimiento; .
3. Para ayudar al Grupo de Trabajo en su labor, el Secretario Ejecutivo preparó un proyecto de directrices adjunto al anexo de la presente nota. El proyecto de directrices podría ofrecer un marco en el que los gobiernos, las comunidades indígenas y locales, los encargados de la adopción de decisiones y los

\* UNEP/CBD/WG8J/3/1.

/...

gestores de proyectos de desarrollo y planificación podrían asegurar la participación e intervención apropiadas de las comunidades indígenas y locales y la inclusión de sus conocimientos, tecnologías y métodos consuetudinarios tradicionales como parte de los procesos de evaluación del impacto cultural, ambiental y social.

4. Las directrices serían voluntarias y estarían sujetas a la legislación nacional e incorporarían y se basarían en las recomendaciones para la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares, adoptadas por la Conferencia de las Partes en el párrafo 12 de la decisión VI/10.

5. En el proyecto de directrices también se tienen en cuenta y complementan las directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el párrafo 1 de la decisión VI/7 A. Por tanto, el proyecto de directrices debe leerse juntamente con las últimas para ofrecer un enfoque integrado a las evaluaciones del impacto ambiental.

6. También debe tenerse en cuenta que el párrafo 55 de la recomendación 8 adoptada en el segundo período de sesiones del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas, que tuvo lugar en Nueva York en Mayo de 2003, recomienda que “los órganos de las Naciones Unidas, y en particular la Convención (sic) sobre la Diversidad Biológica, en coordinación con el Banco Mundial, el PNUD, la FAO y el FIDA, así como con el PNUMA, organicen un curso práctico sobre la protección de los lugares sagrados y ceremoniales de los pueblos indígenas con miras a determinar mecanismos de protección y establecer un marco jurídico para hacer obligatoria la evaluación de los efectos culturales, ambientales y sociales y asegurar la responsabilidad ambiental de los proyectos económicos, sociales y ambientales propuestos para su ejecución en lugares sagrados o tierras, territorios y aguas tradicionalmente ocupados o utilizados por pueblos indígenas”. El texto completo de la recomendación figura en una nota del Secretario Ejecutivo sobre el tema (UNEP/CBD/WG8J/3/8).

7. En este contexto, el Grupo de Trabajo pudiera presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre la solicitud anterior y someter a la consideración del próximo período de sesiones del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas el proyecto de directrices para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, o que puedan afectar a esos lugares, e informar al Foro sobre la labor pertinente llevada a cabo a este respecto.

### RECOMENDACIONES PROPUESTAS

8. El Grupo de Trabajo pudiera recomendar que la Conferencia de las Partes en su séptima reunión:

a) *Respalde* el proyecto de directrices para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, o que puedan afectar a esos lugares, según se presenta en el anexo I de la presente nota;

b) *Pida* a las Partes y gobiernos que utilicen estas directrices, según corresponda, junto con las directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica aprobadas por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

c) *Pida* al Secretario Ejecutivo que publique estas directrices en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e invite a las Partes y Gobiernos a hacer disponibles las directrices también en idiomas locales en circunstancias importantes;

d) *Pida* a las Partes y Gobiernos que lleven a cabo campañas de educación y concienciación y desarrollen estrategias para asegurar que los departamentos y agencias gubernamentales, las comunidades indígenas y locales y sus organizaciones, los gerentes de proyectos de desarrollo del sector privado, los posibles interesados en estos proyectos y el público en general sean conscientes de la existencia de estas directrices y de la necesidad de su aplicación cuando se propongan proyectos de desarrollo que vayan a tener lugar en lugares sagrados y en tierras y aguas ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales;

e) *Invite* a acuerdos, agencias y organizaciones intergubernamentales a tener en cuenta las directrices para las evaluaciones del impacto cultural, ambiental y social concernientes a los desarrollos propuestos para llevarse a cabo en lugares sagrados y en tierras y aguas ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales;

f) *Invite* a las agencias de financiación y desarrollo internacionales que ofrecen financiación y otras formas de ayuda a los gobiernos para emprender proyectos de desarrollo, o ayudar en la formulación de políticas de desarrollo, y políticas, planes y directrices para la evaluación estratégica ambiental, a tomar en consideración la necesidad de incorporar las directrices a dichos proyectos y políticas de desarrollo, así como a las políticas, planes y directrices para la evaluación estratégica ambiental;

g) *Aliente* a las Partes y Gobiernos a asegurarse de que:

(i) Las comunidades indígenas y locales están representadas en los órganos establecidos por los gobiernos a nivel nacional, subnacional y local para supervisar el desarrollo en el que las comunidades tienen intereses; y

(ii) Existen la capacidad y la financiación necesarias para asegurar que estas medidas se puedan llevar a efecto;

h) *Inste* a las Parte y a los Gobiernos a alentar y apoyar financieramente a las comunidades indígenas y locales, en donde aún no lo hayan hecho, formulando sus propios planes de desarrollo comunitario que posibiliten a dichas comunidades a adoptar un enfoque estratégico, integrado y por fases, culturalmente apropiado para sus necesidades de desarrollo en consonancia con las metas y los objetivos de la comunidad. Se debe dar apoyo a la creación de capacidad para desarrollar estos planes. Estos planes deben incluir una política o plan de valuación estratégica ambiental para ofrecer un proceso sistemático conducente a integrar las consideraciones culturales, ambientales y sociales en la planificación y adopción de decisiones.

*Anexo*

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA REALIZAR EVALUACIONES DE LAS REPERCUSIONES CULTURALES, AMBIENTALES, Y SOCIALES DE PROYECTOS DE DESARROLLO QUE HAYAN DE REALIZARSE EN LUGARES SAGRADOS O EN TIERRAS O AGUAS OCUPADAS O UTILIZADAS TRADICIONALMENTE POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, O QUE PUEDAN AFECTAR A ESOS LUGARES**

**I. FINALIDAD Y ENFOQUE**

1. Las directrices actuales son voluntarias y pretenden servir de guía a las Partes y Gobiernos, sujetas a su legislación nacional, en el desarrollo de sus regímenes de evaluación de impactos. Las directrices deben tenerse en cuenta siempre que se propongan proyectos de desarrollos que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas, ocupadas o utilizadas tradicionalmente, por las comunidades indígenas, o que puedan afectar a esos lugares.
2. El objetivo de estas directrices es ofrecer asesoramiento general sobre la incorporación de consideraciones culturales, ambientales relacionadas con la diversidad biológica y sociales, de las comunidades indígenas y locales a procedimientos nuevos o existentes de evaluación del impacto ambiental, teniendo en cuenta que en algunos de los procedimientos existentes pudieran ya tomarse en consideración estas inquietudes de diferentes maneras. Las directrices deberían aplicarse juntamente con las "Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica", aprobadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VI/7 A e incluidas en el anexo de dicha decisión.
3. Más específicamente, la finalidad de estas directrices es ofrecer un marco dentro del cual los Gobiernos, comunidades indígenas y locales, los encargados de la adopción de decisiones y los gestores de proyectos de desarrollo y planificación puedan asegurar:
  - a) La participación e intervención apropiadas de las comunidades indígenas y locales;
  - b) Que las preocupaciones e intereses culturales, ambientales y sociales de las comunidades indígenas y locales se toman en consideración correctamente; y
  - c) Que los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales se incluyen como parte de los procesos de evaluación del impacto cultural, ambiental y social y con el debido respeto a la propiedad y a la necesidad de protección y salvaguarda de los conocimientos tradicionales.
4. En las directrices se reconoce que los proyectos de desarrollo varían enormemente de naturaleza, escala y complejidad respecto a aspectos tales como su ámbito, magnitud y duración; importancia económica y estratégica; y naturaleza de los impactos. Por tanto, las directrices se deben adaptar a las circunstancias apropiadas de cada proyecto de desarrollo. Cada uno de los países puede volver a definir los pasos en el procedimiento de evaluación del impacto cultural, ambiental y social, adaptándolos a sus necesidades y requisitos, teniendo en cuenta las necesidades y preocupaciones de las comunidades indígenas y locales, según se corresponda a su escenario legal e institucional.
5. Los procedimientos de evaluación del impacto cultural, ambiental y social deben referirse a otros pertinentes de la legislación nacional, reglamentación, directrices, y acuerdos y protocolos ambientales internacionales y multilaterales que hayan sido ratificados por la Parte y hayan entrado en vigor.

## II. UTILIZACIÓN DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

6. Para los fines del proyecto de directrices:

a) *Evaluación del impacto cultural* – se refiere a la evaluación del impacto de un proyecto o desarrollo propuestos en el modo de vida de un grupo o comunidad de gentes particulares: una evaluación de impacto cultural generalmente atenderá a los impactos tanto beneficiosos como perjudiciales de un desarrollo propuesto que pueda afectar, por ejemplo, a los valores, al sistema de creencias, a las leyes consuetudinarias, al (a los) idioma(s), a las costumbres, a la economía, a las relaciones con el entorno local y las especies particulares, a la organización social y a las tradiciones de la comunidad afectada;

b) *Evaluación del impacto en el patrimonio cultural*– se refiere a los impactos probables, tanto beneficiosos como perjudiciales, de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de una comunidad, incluyendo lugares, edificios y restos de valor o importancia arqueológicos, arquitectónicos, históricos, religiosos, espirituales, culturales o estéticos;

c) *Ley consuetudinaria* – ley que consiste en costumbres que son aceptadas como requisitos legales o normas de conducta obligatorias; prácticas o creencias que son parte tan vital e intrínseca de un sistema social y económico que son tratadas como si fueran leyes; 1/

d) *Evaluación del impacto ambiental* – es un proceso de evaluación de los posibles impactos ambientales de un proyecto o desarrollo propuesto, teniendo en cuenta los efectos socioeconómicos culturales y en la salud humana interrelacionados, tanto beneficiosos como perjudiciales; 2/

e) *Lugar sagrado* – puede hacer referencia a un lugar (por ejemplo, un edificio u objeto) o zona (por ejemplo, un cementerio, una arboleda forestal, una característica natural) que se considera que tiene una importancia particular de acuerdo con las costumbres de una comunidad indígena o local debido a su importancia religiosa y/o espiritual;

f) *Evaluación del impacto social* – generalmente responde a los impactos, tanto beneficiosos como perjudiciales, de un desarrollo propuesto que pueda afectar al bienestar, la vitalidad y viabilidad de una comunidad afectada, es decir, la calidad de vida de una comunidad en términos de distintos indicadores socioeconómicos, tales como la distribución de ingresos, niveles y oportunidades de empleo, salud y bienestar, educación y disponibilidad y estándares de viviendas y alojamiento, infraestructura y servicios;

g) *Evaluación estratégica ambiental* – es un proceso formalizado, sistemático y amplio para determinar y evaluar las consecuencias ambientales de las políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incorporen plenamente y se aborden adecuadamente en la etapa más temprana posible de la adopción de decisiones, simultáneamente con consideraciones económicas y sociales; 3/

---

1/ Definición en el *Black's Law Dictionary* (7<sup>th</sup> edition), 2000.

2/ Definición que figura en el párrafo 1 (a) de las *Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica*, incluidas en el anexo de la decisión VI/7 A.

3/ Definición que figura en el párrafo 1(b) de las *Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica*, incluidas en el anexo de la decisión VI/7 A.

h) *Conocimientos tradicionales* – se refiere a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

### III. CONSIDERACIONES RELATIVAS A PROCEDIMIENTOS

7. Teniendo en cuenta la conveniencia de integrar los impactos culturales, ambientales y sociales en un proceso de evaluación único y teniendo en cuenta los componentes fundamentales de una evaluación del impacto ambiental, según se describe en las Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica, una evaluación integrada debe implicar las etapas siguientes:

- a) Selección;
- b) Ámbito;
- c) Análisis y evaluación de impacto;
- d) Consideración de medidas de mitigación (incluyendo la de no continuar con el desarrollo, encontrar diseños o lugares alternativos en los que se eviten los impactos, incorporar salvaguardas al diseño del proyecto, u ofrecer compensación, monetaria y no monetaria, en el caso de impactos perjudiciales);
- e) Informe del estudio de la evaluación de impacto;
- f) Revisión del estudio de evaluación de impactos;
- g) Adopción de decisiones; y
- h) Control y auditoría ambiental.

8. Como parte de los pasos anteriores, los siguientes pasos deben también ser considerados al llevar a cabo una evaluación del impacto de un desarrollo propuesto que haya de realizarse en un lugar sagrado o en territorios ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares:

- a) Notificación y consulta pública acerca del desarrollo propuesto por parte del proponente;
- b) Identificación de las comunidades indígenas y locales e interesados importantes que es probable que resulten afectados por el desarrollo propuesto;
- c) Establecimiento de mecanismos efectivos para la participación de comunidades indígenas y locales, incluyendo la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de toma de decisión;
- d) Establecimiento de un proceso acordado para registrar las opiniones y preocupaciones de los miembros de la comunidad indígena o local cuyos intereses es probable que sufran el impacto de un desarrollo propuesto;
- e) Identificación y suministro de suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y legales para la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos las fases de los procedimientos de evaluación de impacto;

f) Establecimiento de un plan de gestión ambiental (EMP), incluyendo planes de contingencia concernientes a posibles impactos perjudiciales culturales, ambientales y sociales resultantes de un desarrollo propuesto;

g) Conclusión de algún tipo de acuerdo entre los proponentes del desarrollo propuesto y la comunidad indígena o local afectada;

h) Establecimiento de un proceso de revisión y recursos.

9. Aunque el foco en las evaluaciones del impacto cultural, ambiental y social es necesariamente diferente, sin embargo, se supone que los pasos o fases para llevar a cabo los tres tipos de evaluaciones serán los mismos en su mayor parte. Sin embargo, en el caso de desarrollos de pequeña escala basados e iniciados localmente, puede ser posible omitir alguno de estos pasos.

**A. *Notificación y consulta pública por parte del proponente de un desarrollo propuesto***

10. El proponente de una propuesta de desarrollo debe activar un proceso de notificación y consulta pública acerca de su intención de llevar a cabo un desarrollo. En dicha notificación deben utilizarse todos los medios públicos normales de notificación (periódicos, radio, televisión, envíos postales masivos, etc.), tenerse en cuenta la situación de las comunidades remotas o aisladas y asegurarse de que dicha notificación y consulta tienen lugar en el (los) idioma(s) de la comunidad y región que serán afectadas. En dicha notificación debe identificarse claramente al proponente, incluirse un sumario breve de la propuesta, las zonas y comunidades que es probable que sean afectadas, los impactos que se prevén (si es que los hay) en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como posibles impactos culturales y sociales, arreglos para la consulta pública, detalles de contactos, fechas claves en la vida del proyecto, incluyendo aquellas que conciernen a procedimientos de evaluación del impacto, y mencionarse las obligaciones en virtud de las leyes nacionales y subnacionales.

11. La propuesta de desarrollo debe ponerse a disposición de las organizaciones que representen a las comunidades indígenas y locales afectadas y a los interesados pertinentes para fines de un escrutinio y consulta públicos. Deben incluirse todos los detalles relevantes de la propuesta. En la notificación y consulta pública del desarrollo propuesto debe preverse un plazo de tiempo suficiente para que la comunidad afectada pueda preparar su respuesta. Debe darse la oportunidad de presentar su respuesta para que sea considerada en condiciones completas y justas por el proponente.

**B. *Identificación de las comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes que probablemente sean afectados por el desarrollo propuesto***

12. Las comunidades indígenas y locales han de ser consideradas como interesados en cualquier desarrollo que se proponga para tener lugar en tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas y, por lo tanto, sus intereses han de ser respetados en todas las etapas del proceso de desarrollo.

13. Debe activarse un proceso oficial para identificar a los miembros, expertos y organizaciones de las comunidades indígenas y locales, así como a los interesados pertinentes, proceso en el que habrían de incluirse consultas locales y abiertas. Una vez que las partes hayan sido identificadas, es apropiado establecer oficialmente un comité representativo de las partes y definir su mandato de supervisar los procesos de evaluación de impacto, particularmente en relación con las fases de selección y ámbito, y de establecer cualquier plan de gestión ambiental, así como planes de contingencia culturales y sociales.

**C. *Establecimiento de mecanismos para la participación de la comunidad local e indígena***

14. Las comunidades indígenas y locales afectadas deben estar representadas en todo órgano nombrado para supervisar las fases de selección y ámbito de un proceso de evaluación de impacto de una propuesta de desarrollo, y deben estar implicadas en el establecimiento de las atribuciones para la realización de las evaluaciones de impacto. En las fases de selección y ámbito también deben tenerse en cuenta todos los planes de desarrollo de la comunidad y todos los mecanismos para la evaluación estratégica ambiental que haya formulado una comunidad afectada.

15. Además de la representación en cualquier órgano establecido para supervisar el proceso de evaluación de impacto, en la participación e intervención completas y efectivas de las comunidades indígenas y locales afectadas debe preverse el uso de modelos de participación en el compromiso de la comunidad durante la realización de las evaluaciones de impacto, incluida la toma de decisiones. El proponente también debe ofrecer regularmente retroinformación a la comunidad afectada en todas las etapas de los procesos de evaluación de impacto y de desarrollo.

16. Para facilitar la intervención y participación de las comunidades afectadas, deben identificarse expertos locales y debe reconocerse su pericia y saber y comprometerlos en la primera oportunidad.

**D. *Establecimiento de un proceso acordado para registrar las opiniones y preocupaciones de la comunidad indígena o local cuyos intereses es probable que estén afectados por un desarrollo propuesto***

17. El proponente y los miembros de las comunidades indígenas y locales afectadas pueden querer establecer un proceso por el que las opiniones y preocupaciones de la comunidad se registren correctamente, debido a que los miembros de la comunidad pueden no estar en disposición para asistir a reuniones públicas debido, por ejemplo, a la lejanía de la comunidad o a la mala salud. Aunque puede que se prefieran declaraciones escritas, las opiniones de los miembros de la comunidad también podrían grabarse en cinta de vídeo o de sonido.

**E. *Identificación y provisión de suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y legales para la participación efectiva de la comunidad local e indígena en todas las fases de los procedimientos de evaluación de impacto***

18. La identificación temprana y, según las circunstancias lo merezcan, el suministro de recursos humanos, financieros, técnicos y legales necesarios para dar apoyo a las pericias indígenas y locales, facilitarán la participación efectiva de la comunidad local e indígena en el proceso de evaluación de impactos. En general, mientras mayor sea el desarrollo propuesto, mayores y más extendidos serán los impactos potenciales, y por lo tanto mayores serán los requisitos de apoyo y creación de capacidad.

**F. *Establecimiento de un plan de gestión ambiental (PGM), incluyendo planes de contingencia concernientes a posibles impactos perjudiciales culturales, ambientales y sociales resultantes de un desarrollo propuesto***

19. Para elevar al máximo los beneficios y reducir a un mínimo los impactos perjudiciales, será necesario en la mayoría de los casos establecer un plan de gestión ambiental para ofrecer un marco en el que el desarrollo pueda tener lugar. La formulación del plan de gestión ambiental debe estar guiada por el plan de desarrollo de una comunidad afectada y/o por medidas para la evaluación estratégica ambiental, en donde dicho plan exista, y debe incluir planes de contingencia para posibles impactos perjudiciales, culturales y sociales.

**G. Conclusión de algún tipo de acuerdo entre los proponentes de un desarrollo propuesto y la comunidad indígena o local afectada**

20. Para proteger los intereses de las comunidades indígenas y locales, podría negociarse un acuerdo, preferiblemente de cumplimiento legal obligatorio, entre la comunidad y el proponente del desarrollo. Las condiciones de dicho acuerdo, sujetas a la legislación y normas nacionales, podrían cubrir los aspectos de procedimiento de las evaluaciones de impacto, establecimiento de los derechos, funciones y responsabilidades de todas las partes, y también responder a todas las especificaciones o modificaciones del desarrollo propuesto que sean el resultado de los hallazgos de las evaluaciones de impacto.

**H. Establecimiento de un proceso para revisiones y recursos**

21. Las partes, si aún no lo han hecho, deben asegurar que se establece un proceso de revisión y recursos para arbitrar controversias y oír recursos entre el proponente y la comunidad indígena o local afectada. En este proceso deben tenerse en cuenta los métodos acostumbrados para la mediación y la resolución de controversias.

**IV. INTEGRACIÓN DE EVALUACIONES DE IMPACTOS, CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES EN UN ÚNICO PROCESO**

22. Las directrices permiten considerar las evaluaciones de los impactos culturales, ambientales y sociales en un único proceso. En la realización de evaluaciones de impacto deben satisfacerse los requisitos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, según se define en sus artículos 14 y 8(j), y tenerse en cuenta los principios generales que guían el programa de trabajo sobre el artículo 8(j) y disposiciones conexas. En las directrices debe tenerse en cuenta el trabajo de integración de los diversos asuntos de la diversidad biológica en la evaluación de impacto ambiental y la evaluación estratégica ambiental, de acuerdo con el artículo 14 del Convenio, y prestarse especial atención a incorporar los aspectos culturales y sociales a la legislación o políticas de evaluación de impacto ambiental.

**A. Evaluaciones del impacto cultural**

23. Deben identificarse los asuntos que son de preocupación especial, como los del patrimonio cultural, religión, creencias y enseñanzas sagradas, prácticas consuetudinarias, formas de organización social, sistemas de uso de recursos naturales, incluyendo patrones de utilización de la tierra, lugares de importancia cultural, lugares sagrados, ceremonias, idiomas, sistemas de leyes consuetudinarias y estructuras políticas, funciones y costumbres. Los posibles impactos en todos los aspectos de la cultura, incluyendo los lugares sagrados, deben tenerse, por tanto, en cuenta al desarrollar evaluaciones de impactos culturales.

24. La evaluación del impacto en el patrimonio cultural se ocupa de los impactos probables de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de una comunidad y con frecuencia está sujeta a leyes nacionales sobre el patrimonio. Habrán de tenerse en cuenta en una evaluación del impacto en el patrimonio cultural, según lo merezcan las circunstancias, los valores internacionales, nacionales y locales del patrimonio.

25. En el caso de que se descubran lugares u objetos de importancia patrimonial potencial durante los trabajos de excavación del terreno asociados a un desarrollo, todas las actividades dentro y alrededor de la zona deben cesar hasta que se haya completado una evaluación arqueológica o patrimonial adecuada.

26. Para determinar el ámbito de una evaluación de impacto cultural, debe considerarse lo siguiente:

- a) Posibles impactos en la continuación del uso acostumbrado de los recursos biológicos;

/...

- b) Posibles impactos en el respeto, conservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;
- c) Protocolos;
- d) Posibles impactos en lugares sagrados y en las actividades rituales o ceremoniales asociadas;
- e) Respeto a la necesidad de intimidad cultural; y
- f) Posibles impactos en el ejercicio de leyes consuetudinarias.

*1. Posibles impactos en la continuación del uso habitual de los recursos biológicos*

27. Es necesario tener la debida consideración en el proceso de evaluación a que cualquier desarrollo propuesto no interfiera excesivamente en los usos acostumbrados de los recursos biológicos que satisfacen los requisitos del Convenio, particularmente en relación con el artículo 10 (c), ya que esto puede llevar a la disminución de la diversidad genética mantenida y fomentada por dicho uso acostumbrado, con una pérdida consiguiente de los conocimientos y prácticas tradicionales asociados.

*2. Posibles impactos en el respeto, conservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales*

28. En la realización de las evaluaciones de impacto cultural, debe prestarse atención a respetar tanto a los custodios o los titulares de los conocimientos tradicionales como a los mismos conocimientos. Deben ser respetadas las leyes consuetudinarias que gobiernan la propiedad, el acceso, el control, el uso y la divulgación de los conocimientos tradicionales. Los conocimientos tradicionales pueden ser un componente importante del proceso de evaluación y pueden reunirse como pruebas. En el caso de controversias sobre la supuesta naturaleza de los impactos, pueden ponerse en duda los conocimientos tradicionales. Pueden establecerse protocolos para cubrir todas las circunstancias previsibles, particularmente respecto a la divulgación de conocimientos secretos o sagrados, incluyendo aquellos que pudieran implicar audiencias públicas y procesos judiciales en los tribunales. En el caso de divulgación de conocimientos secretos o sagrados, deben asegurarse el consentimiento fundamentado previo y las medidas de protección adecuadas.

*3. Protocolos*

29. Para facilitar la realización correcta del desarrollo y demás elementos asociados al mismo, en los territorios de las comunidades indígenas y locales, podrían establecerse conjuntamente protocolos, por el proponente y por las comunidades afectadas. Pudiera ser necesario establecer protocolos específicos para tipos concretos de actividades de desarrollo (por ejemplo, turismo de aventuras, minería) y tener en cuenta el comportamiento por observar al visitar a las comunidades locales, lugares particulares o al tratar con miembros de las comunidades indígenas y locales. Los protocolos deben respetar las normas ya existentes en virtud de la legislación nacional, subnacional o de comunidad autónoma.

*4. Posibles impactos en lugares sagrados y actividades rituales o ceremoniales asociadas*

30. Cuando se propongan desarrollos en territorios de comunidades locales o indígenas, el personal asociado a los desarrollos debe reconocer que muchos lugares sagrados y otros lugares de importancia cultural pueden tener funciones importantes respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y, por extensión, al mantenimiento de los recursos naturales de los que depende el bienestar de dichas comunidades.

31. Si fuera necesario evaluar el impacto potencial de un desarrollo propuesto en un lugar sagrado, en el proceso de evaluación debe incluirse también la selección de un lugar alternativo para el desarrollo en consulta con los custodios del lugar y la comunidad afectada como un todo. Cuando un lugar sagrado vaya a ser afectado por un desarrollo propuesto y no exista ninguna ley para proteger el lugar, la comunidad local e indígena a la que atañe puede desear que se elaboren protocolos concernientes al lugar en el contexto del desarrollo propuesto.

5. *Respeto a la necesidad de intimidad cultural*

32. Los proponentes de un desarrollo y el personal asociado al mismo deben respetar las sensibilidades y necesidades de intimidad cultural de las comunidades indígenas y locales, especialmente respecto a rituales y ceremonias importantes como aquellos asociados a ritos de tránsito a otra vida y defunciones, y también asegurar que sus actividades no interfieren en las rutinas diarias y otras actividades de tales comunidades.

6. *Posibles impactos en el ejercicio de leyes consuetudinarias*

33. Las propuestas de desarrollo deben ser evaluadas en relación con los posibles impactos en las leyes consuetudinarias de una comunidad afectada. Si un desarrollo requiere la introducción de mano de obra externa o requiere cambios en los sistemas consuetudinarios locales (por ejemplo, respecto a la tenencia de la tierra, la distribución de los recursos y la participación en los beneficios), pudieran surgir conflictos. Por lo tanto, puede que sea necesario codificar ciertas partes de las leyes consuetudinarias, aclarar asuntos de jurisdicción y negociar maneras para minimizar las infracciones de las leyes locales.

**B. *Evaluaciones de impacto ambiental***

34. En la realización del componente ambiental de una evaluación de impacto concerniente a un desarrollo propuesto que haya de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, o que pueda afectar a esos lugares, deben tenerse en cuenta las Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica. Las leyes nacionales existentes que versen sobre las evaluaciones de impacto ambiental deben respetar los derechos de propiedad de la tierra y de tratados, inherentes y existentes en posesión de las comunidades indígenas y locales. Si no se hubieran respetado los derechos, deberían aplicarse para resolverlo la legislación y la reglamentación. Para reforzar las evaluaciones de impacto ambiental, que actualmente están basadas en proyectos, esta evaluaciones deben servir como instrumentos basados en la protección, especialmente respecto a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales y derechos asociados a sus territorios tradicionales respectivos.

35. Los impactos directos e indirectos de la propuesta de desarrollo en la diversidad biológica local a los niveles de ecosistemas, genéticos y de especies, y particularmente en términos de aquellos componentes de la diversidad biológica de los que dependen la comunidad indígena o local y sus miembros para su subsistencia, bienestar y otras necesidades.

1. *Estudios de líneas de base*

36. Para acometer de manera efectiva una evaluación del impacto ambiental de un desarrollo propuesto, es deseable llevar a cabo un estudio de las líneas de base para determinar aquellos componentes de la diversidad biológica de importancia particular para la comunidad indígena o local. El conocimiento detallado de los recursos biológicos (ecosistemas, especies y diversidad genética) es esencial para la protección tanto de la diversidad biológica como de los valores culturales. En dicho estudio de las líneas de base debe incluirse, por ejemplo, si los tipos de hábitats que serán afectados por el desarrollo propuesto están representados en otros lugares de reservas para la conservación existentes (en

los sistemas de reservas nacionales) y si algunas especies (y variedades) de cultivo particulares, para la alimentación y la agricultura están representadas en colecciones *ex situ*. En los estudios de líneas de base debe recopilarse información respecto a:

- a) Inventarios de especies (incluyendo la identificación de especies particulares de importancia para la comunidad indígena o local afectada, como alimento, medicina, combustible, piensos, construcción, producción de artefactos, indumentaria y para fines religiosos y ceremoniales, etc.);
- b) Identificación de especies en peligro, riesgo de extinción, etc. (posiblemente por referencia al Libro Rojo de Datos de la IUCN y a inventarios nacionales);
- c) Identificación de hábitats particularmente importantes (como terrenos de cría y reproducción, vegetación nativa remanente, áreas y corredores para refugio de la vida silvestre, hábitats y rutas de especies migratorias) y estaciones cruciales de cría para especies críticas;
- d) Identificación de áreas de particular importancia económica (como terrenos de caza, pesca, zonas para cosechas, zonas madereras importantes);
- e) Identificación de características físicas de particular importancia (por ejemplo, cursos de agua, arroyos, minas/canteras que suministren las necesidades locales); y
- f) Identificación de lugares de diversidad biológica de importancia religiosa, espiritual, ceremonial y sagrada (tales como arboledas sagradas y lugares totémicos).

37. Coherente con el principio 11 del enfoque por ecosistemas, que hizo suyo la Conferencia de las Partes en el párrafo 1 de la decisión V/6, los conocimientos tradicionales deben ser considerados como un componente importante e integral de los estudios de líneas de base y particularmente los conocimientos tradicionales de aquellos que desde tiempos inmemoriales han estado asociados al área particular en la que se propone el desarrollo. Los conocimientos tradicionales pueden estar apoyados por fotografías antiguas, relatos orales con referencias cruzadas a artículos de periódicos y eventos históricos conocidos, informes antropológicos y otros registros contenidos en colecciones de archivos.

### ***C. Evaluaciones de impacto social***

38. Para acometer de manera efectiva una evaluación de impacto social respecto a una comunidad indígena o local que sea afectada, o probablemente lo esté por un desarrollo propuesto, en las fases de selección y ámbito deben tenerse en cuenta los factores demográficos y de sexo, vivienda y alojamiento, empleo, infraestructura y servicios, ingresos y distribución de activos, sistemas tradicionales y medios de producción, así como necesidades educativas, calificaciones técnicas e repercusiones financieras.

39. Los desarrollos propuestos deben ser evaluados en relación con los beneficios tangibles para dichas comunidades, tales como la creación de puestos de trabajo no peligroso, ingresos viables mediante la recaudación de tasas adecuadas, acceso a los mercados y diversificación de oportunidades de generación de ingresos (económicos) para empresas pequeñas y de tamaño medio, y ponderadas frente a los cambios de las economías tradicionales.

40. Los desarrollos que conllevan cambios en las prácticas tradicionales de producción de alimentos o que conllevan la introducción de cultivos o cosechas comerciales de una especie silvestre concreta, deben ser evaluados en relación con dichos cambios e introducciones.

41. En las evaluaciones de impacto social, deben elaborarse indicadores de desarrollo social, coherentes con las opiniones de las comunidades indígenas y locales y deben considerarse los aspectos de

sexo, opiniones generacionales, salud, seguridad, alimentación y seguridad del sustento y los posibles efectos en la cohesión y movilización sociales.

42. Para determinar el ámbito de la evaluación de un impacto social, debe considerarse lo siguiente:

- a) La realización de estudios demográficos y socioeconómicos de línea de base;
- b) Impactos económicos;
- c) Posibles impactos en sistemas tradicionales de tenencia de tierras;
- d) Consideraciones de sexos;
- e) Consideraciones generacionales;
- f) Aspectos de salud y seguridad; y
- g) Efectos en la cohesión social.

*1. Estudios de línea de base – indicadores sociales*

43. En la realización de estudios de línea de base, debe atenderse, entre otras, a las siguientes esferas:

- a) Factores demográficos (número y estructura de edad de la población, distribución y movimientos de la población – incluyendo movimientos estacionales);
- b) Alojamiento y viviendas;
- c) Estado de salud de la comunidad (problemas particulares de la salud tales como disponibilidad de agua potable, enfermedades infecciosas y endémicas, deficiencias nutricionales, expectativa de vida, etc.);
- d) Niveles de empleo, áreas de empleo, pericias (especialmente pericias tradicionales: tejido, escultura, cestería, construcción de barcos), niveles de educación (incluyendo niveles obtenidos a través de procesos educativos oficiales), formación;
- e) Nivel de infraestructura y servicios (servicios médicos, transporte, desecho de basura, suministro de agua, recreos y asuetos sociales (o falta de los mismos), etc.);
- f) Nivel y distribución de ingresos (incluyendo sistemas tradicionales de distribución de bienes y servicios basados en reciprocidad, trueque e intercambio);
- g) Distribución de activos (por ejemplo, disposiciones relativas a tenencia de la tierra, derechos sobre recursos naturales, propiedad de otros activos en términos de quién tiene derecho a qué ingresos y otras ventajas); y
- h) Sistemas tradicionales de producción (alimentación, medicina, artefactos), incluyendo las funciones del sexo en tales sistemas.

44. Los factores sociales de las comunidades indígenas y locales basados en la subsistencia han de tenerse también en cuenta, incluyendo los impactos en:

- a) Sistemas no monetarios tradicionales de intercambio, como el trueque y otras formas de comercio, incluyendo el intercambio de la mano de obra;

- b) Relaciones económicas sociales relacionadas;
- c) Importancia de las funciones y relaciones entre sexos;
- d) Responsabilidades y conceptos tradicionales de equidad e igualdad en la sociedad; y
- e) Sistemas tradicionales para compartir los recursos naturales, incluyendo recursos de caza, recolección o cosechas.

## 2. *Impactos económicos*

45. En los desarrollos propuestos en territorios de comunidades indígenas y locales deben asegurarse beneficios tangibles, tales como la creación de puestos de trabajo en entornos de trabajo libres de peligro, ingresos viables provenientes de la recaudación de tasas, acceso a los mercados y diversificación de las oportunidades de generación de ingresos (económicos) de negocios pequeños y de tamaño medio, de las que se benefician tales comunidades.

## 3. *Posibles impactos en los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra*

46. Los desarrollos que impliquen particularmente cambios en las prácticas tradicionales de producción de alimentos, o que conlleven la introducción de cultivos y cosechas comerciales de especies silvestres particulares (por ejemplo, para cubrir las demandas del mercado en cuanto a hierbas, especias, plantas medicinales, pescado, pieles o cuero) pueden llevar a presiones para reestructurar los sistemas tradicionales de tenencia de tierras con mira a dar cabida a las nuevas escalas de producción. Las ramificaciones de estos tipos de cambios pueden ser de gran alcance y tienen que resolverse adecuadamente. Los impactos probables asociados al cultivo y/o cosecha comercial de especies silvestres también deben evaluarse y resolverse.

## 4. *Consideraciones relativas a la diversidad de sexos*

47. En las evaluaciones de impacto social, existe una necesidad particular de examinar los impactos potenciales de un desarrollo propuesto en las mujeres de la comunidad afectada, respecto a su función como proveedoras de alimentos y criadoras de la familia, como encargadas de la adopción de decisiones de la comunidad y cabezas de familia, así como a título de encargadas de la custodia de la diversidad biológica y poseedoras de elementos particulares de los conocimientos tradicionales (propios de su sexo).

## 5. *Consideraciones relativas al paso entre generacionales*

48. En toda evaluación de impacto social, debe examinarse el impacto potencial del desarrollo propuesto en todas las generaciones de una comunidad. De particular preocupación son los impactos que interfieren potencialmente en las oportunidades de que los ancianos transmitan sus conocimientos a los jóvenes o que pudieran hacer redundantes ciertas técnicas y conocimientos tradicionales.

## 6. *Aspectos de salud y seguridad*

49. En el proceso de evaluación del impacto, deben escudriñarse los aspectos de salud y seguridad del desarrollo propuesto. Entre los aspectos de seguridad deben incluirse tales riesgos como daños materiales durante la construcción y riesgos para la salud asociados a las distintas formas de contaminación, explotación sexual, disturbios sociales, alteración del hábitat de plantas medicinales y el uso de sustancias químicas, tales como plaguicidas. Los trabajadores extranjeros deben someterse a un reconocimiento médico para ver si tienen alguna enfermedad infecciosa, contra la que las poblaciones locales puedan no tener ninguna inmunidad o respecto a la cual no haya ningún antecedente de infección en esas comunidades.

7. *Efectos en la cohesión social*

50. En el proceso de evaluación del impacto deben tenerse en cuenta los efectos posibles de un desarrollo propuesto en la comunidad afectada y sus gentes, como un todo, asegurándose de que ninguna persona o grupo particulares se aprovecha o es objeto de inconvenientes injustos como resultado del desarrollo, en detrimento de la comunidad.

**V. CONSIDERACIONES GENERALES**

51. Las comunidades indígenas y locales deben estar completamente involucradas de manera efectiva en el proceso de evaluación. Los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales involucradas han de ser aplicados junto con metodologías y procedimientos de evaluación científica modernos. Para las consultas deben preverse plazos de tiempo suficientes, el uso del idioma adecuado y formas culturalmente apropiadas.

52. En donde el régimen legal nacional requiera el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales, en el proceso de evaluación debe considerarse si se obtuvo tal consentimiento.

53. Deberían tenerse plenamente en cuenta el papel vital que desempeñan las mujeres, en particular las mujeres indígenas, en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la necesidad de que éstas participen total y efectivamente en la formulación de políticas y en la conservación de la diversidad biológica.

54. Deben reconocerse las necesidades de recursos y de creación de capacidad de las comunidades indígenas y locales y debe ofrecérseles ayuda, en lo que sea posible, para facilitar su participación completa y efectiva en procedimientos de evaluación de impactos, incluido el suministro de recursos (técnicos, educativos y otros).

55. Se respetarán en todas las circunstancias, con sujeción a la legislación nacional, las leyes consuetudinarias y los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales en relación con el desarrollo propuesto, respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

56. A falta de mecanismos legales para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, las comunidades indígenas y locales deben, si así lo desean, definir sus propios protocolos para el acceso y el uso de los conocimientos tradicionales en los procedimientos de evaluación de impactos. Los gobiernos deben ayudar y participar en tales iniciativas de acuerdo con su legislación nacional.

57. En consonancia con el enfoque por ecosistemas, los proponentes de propuestas de desarrollo deben reconocer la importancia de comprender y aplicar los valores y conocimientos, donde sean pertinentes, de la utilización de la diversidad biológica, en posesión de las comunidades indígenas y locales, y su aplicación al desarrollo sostenible.

58. En el contexto de las evaluaciones de impactos, y particularmente respecto a medidas de mitigación asociadas al desarrollo, allí donde haya una amenaza de una reducción o pérdida de la diversidad biológica, la falta de certidumbre científica completa no debe utilizarse como razón para aplazar las medidas conducentes a evitar o minimizar tal amenaza.

59. Para gestionar cualquier controversia que pueda surgir en relación con una propuesta de desarrollo y en los subsiguientes procesos de evaluación de impactos, debe tenerse a disposición, o han de establecerse, medios o mecanismos para resolución de controversias.

## **VI. MODOS Y MEDIOS**

### **A. Creación de capacidad**

60. Toda actividad dirigida a la incorporación de consideraciones culturales y sociales y las relacionadas con la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales, a sistemas nacionales de evaluación de impacto ambiental, debe ir acompañada de actividades de creación de capacidad apropiadas. Se requieren experiencia y conocimientos tradicionales, así como los de las comunidades locales e indígenas en metodologías, técnicas y procedimientos. En los equipos de evaluación de impacto ambiental deben participar expertos en conocimientos tradicionales relacionados con los ecosistemas pertinentes.

61. Los cursos prácticos de capacitación en aspectos culturales, sociales y otros relacionados con la diversidad biológica para evaluación estratégica y de impacto ambiental, ofrecidos a profesionales de evaluación y a los representantes de las comunidades indígenas y locales, facilitarían el resurgimiento de una comprensión común de los asuntos.

62. Los gobiernos deben alentar y prestar su apoyo a las comunidades indígenas y locales, allá donde aún no lo hayan hecho, para formular sus propios planes de desarrollo de la comunidad que faciliten a dichas comunidades a adoptar un enfoque estratégico, integrado y por fases que sea más apropiado culturalmente a sus necesidades de desarrollo, en consonancia con los objetivos y metas de la comunidad. En estos planes debe incluirse una política o plan de evaluación ambiental estratégica para ofrecer un proceso sistemático conducente a integrar consideraciones sociales, ambientales y culturales a la planificación y adopción de decisiones, con miras a aplicar evaluaciones de impacto a las propuestas de desarrollo.

### **B. Autoridad legislativa**

63. Si los procesos de evaluación de impacto cultural, ambiental y social importantes para las comunidades indígenas y locales forman parte integral de la evaluación del impacto ambiental y de la evaluación estratégica ambiental y se incorporan a la legislación y se hacen explícitos los requisitos, impuestos a los gestores de proyectos de desarrollo y de políticas, de encontrar las opciones más seguras y eficientes desde el punto de vista cultural, ambiental y social, con las que se evitan, reducen o mitigan los impactos perjudiciales, esto motivará a los gestores del desarrollo a utilizar, en una etapa muy temprana, herramientas de evaluación del impacto cultural, ambiental y social, con las que mejore el proceso de desarrollo antes de la etapa de asentimiento o, en algunos casos, antes de los procedimientos de selección.

### **C. Intercambio de información**

64. Los recursos basados en la Internet, tales como el mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, pueden ayudar a aumentar la concienciación acerca de los óptimos métodos disponibles y fuentes de información y experiencia útiles, relativos tanto a la realización como a la integración de las preocupaciones culturales, sociales y otras relacionadas con la diversidad biológica, de las comunidades indígenas y locales, en los procesos de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica y deberían desarrollarse y utilizarse para el suministro e intercambio de información relativa a la evaluación del impacto ambiental.

65. Es urgente la necesidad de mejora de la comunicación entre los profesionales de la evaluación del impacto ambiental y los miembros de las comunidades indígenas y locales con experiencia en evaluaciones de impacto social, ambiental y cultura y debe intensificarse mediante cursos prácticos, evaluaciones de monografías y compartición de las experiencias, por ejemplo, por mediación del centro

/...

de coordinación sobre el Artículo 8(j) y disposiciones conexas, del mecanismo de facilitación del Convenio sobre la diversidad biológica.

-----